

cientos ochenta y seis— Manuel Suarez Valdés.— El Escribano, José M.ª Sanjuan. 3—1

DOY JOSÉ GARCÍA DE LARA, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Por el presente se llama y emplaza á Don José Elenterio O'Kelly, cuyo domicilio y residencia actual se ignoran, para que dentro de treinta dias comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido acompañada de los correspondientes documentos el Procurador Don Tomás Caballero á nombre de los Sres. sucesores de J. Sala & Co. de este vecindario y comercio, en cobro de dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos é intereses, y de la cual se le ha conferido traslado, si así lo hace, se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía haciéndosele las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como lo previene la Ley parándole el perjuicio consiguiente.

Puerto-Rico, diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. — José García de Lara. — El Escribano, Darío J. Rola. 3—1

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Valdés, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de cinco dias que al efecto se le señalan á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado para hacerse el ofrecimiento de la causa criminal que se instruye por muerte repentina de su esposo Victoriano Pizarro.

Dado en Puerto-Rico á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. — José García de Lara. — El Escribano, Darío J. Rola. [2835]

LCDO. DON MANUEL BECERRA Y GARATE, Juez municipal y de 1ª Instancia accidental de la Ciudad de Ponce.

Hago saber: que en del expediente promovio por el Lcdo. Don Dimas de Ramery y Zuznarregui, en su calidad de Registrador interino que fué de la propiedad de este Distrito, solicitando la devolucion de la fianza que en metálico consignara en la Administracion local de Rentas y Aduana durante el tiempo que sirvió dicho cargo, se ha dispuesto en providencia de hoy, de conformidad con lo preceptuado en el artículo trescientos noventa del Reglamento general para la ejecucion de la Ley Hipotecaria, se anuncie en la GACETA OFICIAL de esta Isla cada mes por espacio de un semestre haber cesado en aquel cargo el referido Don Dimas de Ramery, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra él, para que la presenten dentro del citado plazo en este Juzgado; bien entendido que de no hacerlo, se procederá á la devolucion de la fianza de que se trata.

Dado en Ponce á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Becerra. — El Escribano, Tomás Monsanto. 4—M

Hago saber: que en el expediente promovido por el Lcdo. Don Dimas de la Ramery y Zuznarregui, solicitando la devolucion de la fianza prestada por el Registrador de la propiedad de este Distrito Don Enrique Bermudez Reina, se ha mandado en providencia de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa del Reglamento general para la ejecucion de la Ley Hipotecaria, se anuncie en la GACETA OFICIAL de esta provincia cada seis meses y por espacio de tres años haber cesado en el referido cargo de Registrador de la propiedad de este Distrito Don Enrique Bermudez Reina, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra él, para que la presenten dentro de dicho plazo en este Juzgado, donde sirvió su cargo; bien entendido que de no hacerlo así se procederá á la devolucion de la fianza solicitada.

Dado en Ponce á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Becerra. — El Escribano, Tomás Monsanto. 4—M

DOY IGNACIO MIYARES, Secretario del Juzgado municipal de Cayey.

Certifico: que la parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio verbal seguido en rebeldía por los Sres. Fonte, Arango & Co. contra Don Dionisio V Barrero, es como sigue:

“ Considerando: que del documento ya ameritado el folio 1º se comprueba la legitimidad del crédito que se reclama, faló: que debía condenar y condenaba á Don Dionisio V. Barrero á pagar á los Sres. Fonte, Arango & Co. los ciento noventa y ocho pesos que motivan su demanda y las costas causadas y que se causen; y que la presente se notifique al demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ya dicha Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de que en otra forma lo solicite la parte actora, en armonía á lo dispuesto en el artículo 768 de la misma Ley. — Por esta su sentencia definitiva así lo dispuso, mandó y firma el Sr. Juez, de que certifico. — Benet. — Ignacio Miyares.”

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL libro la presente en Cayey á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. — Ignacio Miyares. — Vº Bº — Benet. 3—1

ESCRIBANIA PUBLICA DE D. OSVALDO ALFONZO.

Por auto dictado por el Sr. Don Enrique Diaz de Guizarro, Juez de 1ª Instancia del partido, en los ejecutivos seguidos por Don Pedro Antonio Pizá contra Don Francisco Antonio Maltés, se manda vender nuevamen-

te en pública subasta para el pago del crédito que se reclama en dichos autos, intereses y costas, una casa de la propiedad del ejecutado Maltés, toda de madera del país, teniendo uno de sus costados de mampostería, techada de teja de barro, y con el solar en que se halla enclavada, de diez y ocho metros, treinta y nueve centímetros de frente, y catorce metros, veinte y un centímetros de fondo, señalada con el número 7, en la acera Sud, de la calle del General Pavía, barrio de la Monserate, de esta poblacion, y linda á su izquierda con otra casa de la sucesion de Don Lucas Clásen, á su derecha con la de Doña Carmen Aragnudi, y á su espalda con las de la sucesion de Doña Margarita Rivera y Doña Inés Piñeiro.

Y habiéndose señalado para el acto del remate el día primero de Junio próximo entrante, á las nueve de la mañana y en la Sala de audiencia de este Juzgado, se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad líquida de cuatro mil trescientos noventa y tres pesos trece centavos y cuarto que importan el veinte y cinco por ciento, menos de su tasacion: que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente los licitadores en la masa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la cantidad antes dicha; y por último, se hace presente que el título de propiedad de dicha casa y solar está de manifiesto en esta Escribanía para que puedan examinarlo todos los que quieran tomar parte en la subasta, pues se previene que los licitadores deberán conformarse con él sin derecho á exigir otro alguno.

Dado en Arecibo á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Es copia para su insercion en la GACETA OFICIAL de esta provincia — Osvaldo Alfonso. 3—1

JUZGADO MUNICIPAL DE BAYAMON.

En los autos de juicio verbal seguidos por los Sres. Felú hermanos & Co. contra Don Fermin y Don Ambrosio Arrigoitia en cobro de pesos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“ Considerando que Don Juan Felú gerente de los Sres Felú hermanos & Co., ha justificado la certeza de su reclamacion por uno de los medios de prueba establecidos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, exhibiendo al efecto dos documentos suscritos por los hermanos Don Fermin y Don Ambrosio Arrigoitia ascendente cada uno á sesenta y seis pesos sesenta y un centavos moneda corriente y una carta del referido Don Ambrosio, documentos que se unen á estas diligencias.

Vistos los artículos mil ciento setenta y tres y mil ciento ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Falla: que debía condenar y condenaba á los demandados Don Fermin y Don Ambrosio Arrigoitia en ausencia y rebeldía, á que paguen á los Sres. Felú hermanos & Co. la cantidad de ciento treinta y tres pesos veinte y dos centavos, reclamada y en las costas y gastos del presente juicio y se decreta el embargo solicitado. — J. S. Sabat. — Por mandado del Sr. Juez, Salvador Prats.”

Y para la notificacion de Don Fermin Arrigoitia por medio de la GACETA OFICIAL libro la presente en Bayamon á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. — El Secretario, Salvador Prats. — J. S. Sabat. 3—2

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de la Capital.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el 5 del actual, se han señalado los dias 20, 21 y 22 del mismo y á las horas que se expresarán, para la adjudicacion en pública subasta, durante el año económico de 1886-87, de los arbitrios é impuestos que se relacionan á continuacion.

	Fianza provisional	
	Pesos.	Cts.
Arrendamiento de los productos de la Plaza Mercado, á las nueve de la mañana.....	600	..
Arbitrio sobre venta de pescado, á las diez de la mañana.....	60	..
Arrendamiento del corral para depósito de ganado, á las dos de la tarde.....	70	..
Arbitrio sobre moneda pública, á las tres de la tarde.....	35	..

Día 21.

Arbitrio sobre vehículos de rueda y caballos de silla, á las nueve de la mañana.....	200	..
Impuesto sobre azúcar mascabado todas clases y centrifugados 2ª y 3ª clase; azúcar central 1ª clase, pilon y demás refinados, á las diez de la mañana.....	325	..
Impuesto sobre aguardiente de caña, á las dos de la tarde.....	250	..
Impuesto sobre carbon vegetal, á las tres de la tarde.....	275	..

Día 22.

Impuesto sobre consumo de harina de trigo, á las nueve de la mañana.....	1280	..
Impuesto sobre idem de leche, á las diez de la mañana.....	500	..
Impuesto sobre idem de petróleo, á la una de la tarde.....	150	..

Las subastas se celebrarán en las Salas Consistoriales y ante la Junta del ramo, con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 y con estricta sujecion á los respectivos pliegos de condiciones aprobados, los cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener, además de la proposicion, la cédula de vecindad del licitador y el recibo del depósito consignado en la Depositaria para poder tomar parte en la licitacion.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos.

En el caso de procelerse á una licitacion oral por empate, será de diez minutos su duracion, y solamente entre los licitadores que produzcan la igualdad en sus proposiciones, siendo la mínima puja admisible la que en cada caso expresa el respectivo pliego de condiciones.

Puerto-Rico, 8 de Mayo de 1886. — El Secretario, José Aragon. — Vº Bº — El Presidente, Soliveres.

MODELO DE PROPOSICION.

“ Don....., vecino de....., perfectamente enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en 8 del actual, de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del (arbitrio ó impuesto que sea), durante el año económico de 1886 - 87 y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se compromete á tomar por su cuenta dicho (arbitrio ó impuesto) por la cantidad de (aquí el importe en letra).”

[Fecha y firma.]

El sobre de la proposicion tendrá este título: “Proposicion para la adjudicacion del (arbitrio ó impuesto) durante el año económico de 1886 - 87, que presenta Don.....” [2809] 3—1

Debiendo procederse á la formacion del repartimiento acordado por la Junta municipal para cubrir el déficit de 38,973 pesos 93 centavos que resulta en el presupuesto de 1886 - 87, se citan á las Secciones que á continuacion se relacionan, á fin de que en los dias del presente mes y horas que se expresan, concurren los individuos que las constituyen á las Salas Consistoriales con el objeto de proceder á la designacion, por sorteo de los Síndicos que han de determinar la utilidad imponible de cada agrupacion, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 135 de la Ley.

- Día 15, á las siete y media de la noche. — Seccion 1.ª, Comerciantes.
- Día 17, á las dos de la tarde. — Seccion 2.ª, Industriales.
- Día 17, á las siete y media de la noche. — Seccion 3.ª, Profesionales.
- Día 18, á las dos de la tarde. — Seccion 4.ª, Propietarios.
- Día 18, á las siete y media de la noche. — Seccion 5.ª, Empleados.
- Día 20, á las dos de la tarde. — Seccion 6.ª, Perceptores de rentas ó intereses de todas clases.
- Día 20, á las siete y media de la noche. — Seccion 7.ª, Jornaleros.

La falta de asistencia de una Seccion al local, dias y horas señalados ó la negativa de esta á designar los Síndicos que han de verificar la determinacion de su utilidad imponible, no será motivo para suspenderse las operaciones del repartimiento, pues en este caso se hará de oficio la eleccion de aquellos.

Puerto-Rico, 5 de Mayo de 1886. — El Alcalde, Vicente de Soliveres y Miera [2796] 3—2

Debiendo procederse á la formacion del repartimiento acordado por la Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año económico, se citan á las Secciones que á continuacion se relacionan, á fin de que en los dias del presente mes y horas que se expresan, concurren los individuos que las constituyen á las Salas Consistoriales con el objeto de proceder á la designacion, por sorteo, de los Síndicos que han de determinar la utilidad imponible de cada agrupacion, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 135 de la Ley.

- Día 15, á las siete y media de la noche. — Seccion 1.ª, Comerciantes.
- Día 17, á las dos de la tarde. — Seccion 2.ª, Industriales.
- Día 17, á las siete y media de la noche. — Seccion 3.ª, Profesionales.
- Día 18, á las dos de la tarde. — Seccion 4.ª, Propietarios.